

Proceso europeo de escasa cuantía

Casos prácticos¹

Catedrática Xandra Kramer, Universidad Erasmo de Róterdam

Índice

Caso práctico I	2
Caso práctico I - Preguntas	2
Caso práctico I - Respuestas	4
Caso práctico II	15
Caso práctico II - Preguntas	15
Caso práctico II - Respuestas	16
Asesoramiento metodológico.....	21
Objetivos y enfoque de la formación	21
Materiales.....	21



Cofinanciado por el Programa Justicia 2014-2020 de la Unión Europea.

¹ Elaborado en el marco del proyecto «Better applying European cross-border procedures: legal and language training for court staff in Europe», número de acuerdo de subvención: 806998.

Caso práctico I

Marta Jansen es una ciudadana holandesa que vive en Haarlem, una ciudad cercana a Ámsterdam. Le interesan los coches antiguos y siempre está buscando automóviles asequibles para su restauración o piezas de repuesto que pueda utilizar para tal fin. Vive en una antigua casa de campo donde tiene espacio para hasta cinco coches. Una de sus amigas tiene el mismo pasatiempo y la ayuda en la restauración o cofinanciación de los coches. A veces incluso participan en exposiciones para coches antiguos. De vez en cuando, Marta vende uno de los coches para poder comprar uno nuevo.

A principios de la primavera de 2019, Marta busca en internet repuestos para un Chevrolet vintage, incluidos unos recambios para el motor, un asiento de coche, un volante, unos faros y unos tapacubos. VintageCars GmbH es un comerciante especializado con sede en Colonia (Alemania) que vende los artículos que Marta necesita. Para asegurarse de que coinciden con el tipo de coche en particular, Marta mantiene una conversación telefónica con uno de los empleados expertos, Georg Fahrner, que le da más información sobre los artículos en inglés (ya que Marta tiene conocimientos limitados de alemán). Seguidamente, Marta tramita el pedido a través de la versión en inglés del formulario en línea y efectúa el pago en línea. El importe total de su pedido es de 2393 euros, en el que se incluyen los 75,00 euros de los gastos de envío. Las piezas del coche se entregarán en su casa en un plazo de 14 días.

La entrega tiene lugar al cabo de tres semanas y, más importante aún, faltan algunos repuestos, las piezas del motor no cumplen con los requisitos técnicos específicos, el volante tiene un tamaño incorrecto y uno de los tapacubos está dañado. Marta se pone en contacto con el comerciante para exponer su queja. La empresa VintageCars GmbH solo está dispuesta a enviar algunos de los repuestos que faltan dentro del próximo mes y rechaza que los demás productos no sean conformes con el pedido y la descripción proporcionada.

Marta Jansen no confía en que VintageCars envíe los repuestos correctos que faltan y no está en absoluto satisfecha con la negación de responsabilidad en relación con las piezas defectuosas y dañadas. Quiere devolver todo el paquete y reclama el reembolso de 2393 euros, más un importe de 105 euros por los gastos sufragados, incluidos los de las llamadas telefónicas y los gastos de devolución de la mercancía.

Caso práctico I - Preguntas

1. a) ¿Cuál de los procesos europeos disponibles se recomienda en este caso? En su respuesta, preste atención al ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía.
- b) ¿Podría Marta utilizar el proceso europeo de escasa cuantía para reclamar la entrega de las piezas dañadas y defectuosas, en lugar de pedir el reembolso de la cantidad pagada?
- c) ¿Qué debe hacer el órgano jurisdiccional en caso de que la reclamación o reconvencción supere el límite pecuniario máximo de este proceso?

- d) Supongamos que Marta presenta la demanda en los Países Bajos. ¿Puede igualmente confiar en el proceso ordinario neerlandés para este tipo de reclamaciones si así lo prefiere?
 - e) ¿Podría Marta utilizar el proceso europeo de escasa cuantía si hubiera estado domiciliada en Dinamarca y la entrega se hubiera producido en Dinamarca (siendo todos los demás hechos del caso práctico los mismos)?
2. Volviendo al escenario original, y asumiendo que es aplicable el proceso europeo de escasa cuantía y que Marta quiere seguir adelante con este proceso, ¿qué órgano jurisdiccional u órganos jurisdiccionales tendrán competencia en relación con esta demanda?
3. ¿Necesita Marta representación legal para presentar su demanda?
4. ¿Debe Marta...
- a) ... especificar el fundamento jurídico de la demanda?
 - b) ... incluir pruebas justificativas?
5. En caso de que presente su demanda ante un órgano jurisdiccional alemán, ¿en qué idioma debe cumplimentar el formulario de demanda?

Para las siguientes preguntas, supongamos que Marta presenta la demanda en la subdivisión competente del Tribunal de Distrito de Ámsterdam, órgano que cuenta con las competencias pertinentes a los efectos de esta demanda.

6. ¿Cómo puede presentar la demanda ante el órgano jurisdiccional holandés? ¿Puede presentar la demanda de forma telemática?
7. Supongamos que el órgano jurisdiccional determina que falta información en el formulario de demanda o que esta no está clara. ¿Cómo debe proceder?
8. ¿Cómo y en qué plazo debe el órgano jurisdiccional notificar al demandado?
9. ¿De cuánto tiempo dispone VintageCars para responder a la demanda?

1. a) ¿Cuál de los procesos europeos se recomienda en este caso? Breve resumen del PEEC y del PME (véase también la pregunta 1 sobre el requerimiento europeo de pago):

Los dos procesos europeos que pueden activarse son el proceso europeo de escasa cuantía y el proceso monitorio europeo. Estos procesos tienen por objeto simplificar y acelerar los litigios y reducir los costes generados en cobros de escasas cuantías o causas no impugnadas, y suprimen el exequátur con vistas a su ejecución (véase el artículo 1 del PEEC y PME). Ambos procesos sirven para exigir el cobro de créditos transfronterizos en materia civil y mercantil y existen como alternativa a los procesos nacionales disponibles (véanse los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento del PEEC y PME). El presente caso práctico constituye una causa civil y no está excluido del ámbito de aplicación (artículo 2, apartado 2). Hay dos diferencias clave:

(1) El PEEC establece un límite monetario de 5000 euros (artículo 2, apartado 1, del PEEC), mientras que el PME no plantea límite monetario alguno.

(2) El PME solo se aplica a los créditos pecuniarios no impugnados (artículo 1 del PME), mientras que el PEEC se aplica tanto a los créditos impugnados como a los no impugnados.

Como es probable que VintageCars se oponga a la demanda (artículos 16, 17 del PME), el PME no es una opción viable.

El portal e-Justicia cuenta con un asistente que indica qué procesos están disponibles. Véase https://e-justice.europa.eu/content_dynamic_forms-155-en.do.

Las normas del Reglamento son vinculantes y la legislación nacional no puede imponer requisitos más estrictos. Véase el Asunto C-215/11, *Iwona Szyrocka contra SiGer Technologie GmbH*, ECLI:EU:C:2012:794, en relación con el PME (lo mismo ocurre con el PEEC). El Derecho nacional desempeña un papel importante en caso de cuestiones procesales no tratadas en las normas del PEEC o el PME. Véase el artículo 19 del PEEC y el artículo 26 del PME.

En este caso, Marta se puso en contacto con VintageCars y parece claro que VintageCars impugnará la demanda. En ese caso, el PME no sería la mejor opción (véase la respuesta a la pregunta 1), ya que, en consecuencia, el proceso continuaría sobre la base de las normas procesales civiles nacionales o como un proceso europeo de escasa cuantía (artículo 17, apartado 1, en su versión modificada). El PEEC es aplicable tanto a los créditos impugnados como a los no impugnados y constituye la mejor opción en este caso.

Ámbito de aplicación

En el ámbito de aplicación del Reglamento del PEEC, deben tenerse en cuenta las cuestiones que se indican a continuación.

Con arreglo a los artículos 2 y 3 del Reglamento, habría que tener en cuenta los siguientes elementos:

- Artículo 2: «[El] Reglamento se aplicará a los **asuntos transfronterizos en materia civil y mercantil**, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional, cuando el

valor de una demanda, excluidos los intereses, gastos y costas, **no rebase los 5000 EUR** en el momento en que el órgano jurisdiccional competente reciba el formulario de demanda. No incluirá, en particular, las materias fiscal, aduanera y administrativa, ni los casos en que el Estado incurra en responsabilidad por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad (*acta iure imperii*).

(a) **Materia civil y mercantil:** Este concepto debe interpretarse de forma autónoma de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE. En el presente caso, no hay duda de que se trata de un asunto civil o mercantil. Además, no se puede aplicar ninguna de las excepciones del artículo 2, apartado 2, en este caso. Se trata de un contrato de compraventa ordinario (de consumo).

(b) **La demanda no supera los 5000 euros:** Debe observarse que el límite ha sido elevado de 2000 a 5000 euros a través el Reglamento 2015/2421, y esta versión revisada se aplica desde el 14 de julio de 2017. Según el artículo 2, apartado 2, la demanda no debe superar los 5000 euros, que se calculan sin incluir intereses, gastos y costas, y en el momento de recibir el formulario de petición (el factor tiempo es de particular importancia para los intereses, cuyo importe aumenta con el tiempo). En este caso, la demanda es de 2393 euros y, por lo tanto, está muy por debajo del límite, incluso si se incluye la reclamación de 105 euros en concepto de gastos.

(c) **Asuntos transfronterizos:** este aspecto se define con más detalle en el artículo 3: «A efectos del presente Reglamento, se entenderá por asuntos transfronterizos aquellos en los que al menos una de las partes esté domiciliada o tenga su residencia habitual en un Estado miembro distinto de aquel al que pertenezca el órgano jurisdiccional ante el que se haya presentado la petición». El domicilio deberá determinarse de acuerdo con los artículos 62 y 63 del Reglamento de Bruselas I (refundición) (n.º 1215/2012) (apartado 2) y el momento relevante es el de la recepción de las demandas (apartado 3). En este caso, se cumple esta condición, ya que las partes tienen domicilio en países diferentes (Países Bajos y Alemania), lo que implica que, en cualquier caso, el órgano jurisdiccional competente, que se determinará con arreglo al Reglamento de Bruselas I (refundición), será un órgano jurisdiccional distinto al del domicilio de uno de ellos.

Ámbito temporal y geográfico: Cabe señalar que la versión modificada del Reglamento se aplica a partir del 14 de julio de 2017 (la versión anterior se aplicaba a partir del 1 de enero de 2009). El Reglamento no se aplica en Dinamarca (Preámbulo n.º 26).

b) ¿Podría Marta utilizar el proceso europeo de escasa cuantía para reclamar la entrega de las piezas dañadas y defectuosas? También en este caso se aplicaría el PEEC. El Reglamento del PEEC no distingue entre créditos pecuniarios y no pecuniarios (véase también, por ejemplo, la referencia a las demandas no pecuniarias en el artículo 5, apartado 5, del PEEC), a diferencia

de lo dispuesto en el Reglamento del PME, que se aplica únicamente a los créditos pecuniarios (no impugnados) (artículo 1, apartado 1, del PME).

c) ¿Qué debe hacer el órgano jurisdiccional en caso de que la demanda, o la reconvencción, supere el límite pecuniario máximo de este proceso? El PEEC solo se aplica a las demandas o reconvencciones que no superen los 5000 euros (véase el artículo 2 del PEEC y la respuesta a la pregunta 1). De conformidad con el artículo 4, apartado 3, cuando una demanda no entre en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, el órgano jurisdiccional informará de ello al demandante. A menos que el demandante retire la petición, el órgano jurisdiccional procederá de acuerdo con sus normas procesales internas. La causa pasará a constituir un procedimiento nacional (de escasa cuantía) y dejará de regirse por el Reglamento. En cuanto a las demandas no pecuniarias, véase el artículo 5, apartado 5.

Se puede presentar una reconvencción (utilizando el Formulario A) que será tratada de la misma manera que las demandas originales. Véase el artículo 5, apartado 6. Si esta reconvencción supera el límite establecido en el artículo 2 (5000 euros), tanto la demanda como la reconvencción no se tramitarán con arreglo al PEEC, sino con arreglo a lo que disponga el Derecho procesal aplicable en el Estado miembro en el que se siga el proceso. Las reconvencciones quedan sujetas a las disposiciones del ámbito de aplicación establecidas en el artículo 2, así como a las disposiciones sobre la incoación del proceso (artículo 4) y los apartados 3 a 5 del artículo 5. Véase el artículo 5, apartado 7.

d) Supongamos que Marta presenta la demanda en los Países Bajos, ¿puede seguir confiando en el proceso ordinario neerlandés para este tipo de reclamaciones si así lo prefiere? El PEEC (al igual que el PME y la OERC, es decir, los tres procesos civiles europeos uniformes) es un proceso opcional. Está relacionado con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad de la legislación de la UE. Así lo establece el artículo 1, apartado 1, en que se indica que el proceso europeo de escasa cuantía estará a disposición de los litigantes como alternativa a los procesos existentes según el Derecho de los Estados miembros. Por lo tanto, Marta aún podría presentar la demanda bajo las normas procesales nacionales neerlandesas, suponiendo que el órgano jurisdiccional neerlandés tuviera competencia internacional (véase el Reglamento de Bruselas I (refundición) y la respuesta a la pregunta 3). En tal caso, esto significaría que puede presentar la demanda ante el tribunal de subdistrito de Ámsterdam. La información sobre el sistema jurídico nacional y los órganos jurisdiccionales de los Países Bajos está disponible en el siguiente enlace del portal e-Justicia: https://e-justice.europa.eu/content_ordinary_courts-18-nl-en.do?member=1. Para obtener más información sobre las demandas de escasa cuantía y los sistemas nacionales de los Países Bajos, consulte el siguiente enlace: https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-42-nl-en.do?member=1. El PEEC presenta una serie de ventajas: la simplicidad y uniformidad del proceso en toda la UE, la disponibilidad de los formularios en todos los idiomas de la UE, las normas relativas a la notificación, la traducción y ejecución y la abolición total del exequátur (el

Reglamento de Bruselas I (refundición), utilizado en los procesos nacionales y ejecutorios, ha mantenido más motivos de denegación).

e) ¿Podría Marta utilizar el proceso europeo de escasa cuantía si hubiera estado domiciliada en Dinamarca y la entrega se hubiera producido en Dinamarca? Dinamarca no es un Estado miembro a efectos del proceso europeo de escasa cuantía, ya que está sujeto a una cláusula general de no aplicación del Reglamento (véase el Preámbulo n.º 26 y véase el artículo 2, apartado 3, de la versión original del Reglamento n.º 861/2007, ya que, tras la enmienda, dicho preámbulo ha quedado excluido). Eso significa que Marta no podría presentar su petición con arreglo al PEEC en Dinamarca, ya que el Reglamento no se aplica en este Estado.

La demanda podría tramitarse, con arreglo al PEEC, en otro órgano jurisdiccional de cualquier Estado miembro, y el hecho de que Marta estuviera domiciliada en Dinamarca, por lo general, no impediría la tramitación. Sin embargo, es obligatorio que se cumpla el requisito transfronterizo del artículo 3 (véase la respuesta a la pregunta 2). Esto significa que al menos una de las partes debe estar domiciliada o residir habitualmente en un Estado miembro distinto al del Estado miembro del órgano jurisdiccional que conozca del asunto. Véase también el Asunto C-627/17, *ZSE Energia a.s. contra RG*, ECLI:EU:C:2018:941 a este respecto (el término «partes» solo se refiere a las personas implicadas como demandante y demandado, no a terceros, y deben estar domiciliadas en un Estado miembro distinto al del Estado miembro del órgano jurisdiccional que conozca del asunto). En relación con el Reglamento de Bruselas I (refundición) (que, por cierto, también se aplica en Dinamarca en virtud del acuerdo paralelo entre Dinamarca y los demás Estados miembros de la UE), también podría presentar la demanda en Alemania contra el demandado alemán (véase la respuesta a la pregunta 3). En relación con el Asunto C-412/98, *Grupo Josi*, ECLI:EU:C:2000:399, es evidente que, a efectos del Reglamento de Bruselas I (refundición), el domicilio del demandante no es relevante. No obstante, como se desprende del considerando 5, el Reglamento solo se aplica cuando una de las partes está domiciliada o tiene su residencia habitual *en un Estado miembro vinculado por el presente Reglamento* distinto al del órgano jurisdiccional que conoce del asunto. Como en este caso no hay otra opción que recurrir al órgano jurisdiccional alemán, Marta no podría utilizar el PEEC. Obsérvese que esto es diferente cuando otro órgano jurisdiccional de un Estado miembro de la UE es competente, por ejemplo, en un asunto no relacionado con el consumidor, debido a que el lugar de entrega se encuentra en otro país, o en casos de retraso o anulación de vuelos cuando el país de salida o de llegada se encuentra en otro Estado miembro (Asunto C-204/08, *Rehder contra Air Baltic*, ECLI:EU:C:2009:439), o en virtud de un acuerdo de elección de foro válido según el artículo 19 del Reglamento de Bruselas I (refundición).

2. Asumiendo que el proceso europeo de escasa cuantía sea aplicable y que Marta quiera seguir adelante con este proceso, ¿qué órgano u órganos jurisdiccionales tendrán competencia en relación con esta demanda?

El artículo 4, apartado 1, del PEEC requiere que el Formulario de Demanda A sea presentado ante el órgano jurisdiccional competente. La competencia no está regulada en el Reglamento PEEC y, por lo tanto, se aplican las normas generales de competencia del Reglamento de Bruselas I (refundición) (véase también el artículo 3, apartado 2, en referencia a este Reglamento). La pregunta 4 del Formulario de Demanda A también se hace referencia a la cuestión de la competencia. En este caso, si se examinan los motivos aducidos, se puede llegar fácilmente a la conclusión de que la comprobación de los apartados 4.1 (domicilio del demandado) y 4.2 (domicilio del consumidor) conduciría a la competencia de los órganos jurisdiccionales alemanes y neerlandeses (la competencia local se decidirá según las normas nacionales; para más información, véase también el siguiente enlace del portal e-Justicia: https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-en.do?clang=en).

Sin embargo, en particular, las normas sobre competencia de los consumidores tienen requisitos adicionales y la jurisprudencia del TJUE es pertinente para su interpretación. Véase https://e-justice.europa.eu/content_brussels_i_regulation_recast-350-en.do (también contemplado en la pregunta 4 del Formulario de Demanda A, pregunta 4). En este caso, son pertinentes los artículos 17 y 19 del Reglamento de Bruselas I (refundición). Habría que determinar si se cumple el requisito del artículo 17, apartado 1, párrafo c, para que este contrato se considere un contrato celebrado por un consumidor. Esta disposición establece lo siguiente: «(c) en todos los demás casos, cuando la otra parte contratante ejerza actividades comerciales o profesionales en el Estado miembro del domicilio del consumidor o, por cualquier medio, dirija tales actividades a dicho Estado miembro o a varios Estados miembros, incluido este último, y el contrato esté comprendido en el marco de dichas actividades». Especialmente importante en el contexto de los contratos celebrados a través de Internet es el Asunto C-585/08, *Pammer y Alpenhof*, ECLI:EU:C:2010:740. Los requisitos para dirigir actividades en el Estado miembro del consumidor incluyen que la lengua utilizada sea distinta a la del domicilio de la empresa, que se den instrucciones para acceder a la empresa desde el otro Estado, que la divisa utilizada en las transacciones sea distinta de la del Estado miembro de la empresa, que los números de teléfono figuren con el prefijo internacional, que el nombre de dominio empleado sea de nivel superior y otras pruebas que indiquen que el comerciante dirige sus actividades también a otros Estados miembros, incluido el Estado miembro del consumidor. Se trata de una cuestión de hecho que debe determinar el órgano jurisdiccional. En este caso, teniendo en cuenta que Marta llamó a VintageCars (en inglés), que había el formulario de pedido contaba con una versión en inglés y que los repuestos del coche se entregaron en los Países Bajos, hay pruebas claras de que las actividades también se dirigían a otros Estados miembros, incluidos los Países Bajos, y que se trata de un contrato de celebrado por un consumidor.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Bruselas I (refundición), son competentes tanto el órgano jurisdiccional alemán como el neerlandés. Por lo tanto, Marta puede optar por cualquiera de las dos opciones anteriores.

3. ¿Necesita Marta representación legal para presentar su demanda? Una de las características del PEEC es que no se requiere representación legal. Véase artículo 10 del PEEC a tal efecto. Esto es independiente de lo que las normas procesales civiles nacionales requieran en tal caso y, en ese sentido, las normas sobre representación legal están armonizadas por el PEEC (lo mismo ocurre con el PME, que se aplica independientemente de la cantidad reclamada). La razón por la que no se requiere representación legal es reducir los costes y simplificar el acceso. Los formularios normalizados, los elementos informativos y las orientaciones del portal e-Justicia, incluidos los formularios dinámicos que pueden cumplimentarse en línea, deben servir de guía al usuario. Además, el artículo 11 exige a los Estados miembros que ofrezcan asistencia práctica a las partes (el portal e-Justicia ofrece información al respecto). Esta asistencia puede coordinarse, por ejemplo, desde el órgano jurisdiccional o a través del Centro Europeo del Consumidor (CEC) o cualquier otra organización que ofrezca asistencia jurídica. Además, en el portal e-Justicia se encuentran disponibles una Guía del Usuario y una Guía Práctica. Véase https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-42-en.do (las versiones actualizadas deberían estar disponibles a partir junio o julio de 2019).

4. ¿Debe Marta...

a) ... especificar el fundamento jurídico de la demanda?

No. Véase el artículo 12, apartado 1. El órgano jurisdiccional no puede exigir una evaluación jurídica de la demanda. Al examinar el Formulario de Demanda A y, en particular, el apartado 8, queda claro qué información debe proporcionarse. En el apartado 8.1, deben exponerse los motivos de la demanda, pero estos son de naturaleza fáctica. En caso de que el órgano jurisdiccional no los considere claros, se puede solicitar información adicional utilizando el Formulario B (véase el artículo 4, apartado 4. El Reglamento no prohíbe el uso de métodos más informales para obtener datos adicionales simples (por ejemplo, en caso de que falte alguna dirección), tales como enviar un correo electrónico o efectuar una llamada telefónica. Se trata de una práctica común en determinados órganos jurisdiccionales, como los de los Países Bajos.

b) ... incluir pruebas justificativas?

El formulario de demanda debe contener, como mínimo, una descripción de las pruebas. Véase el apartado 8.2 (pruebas escritas, testigos, otros, por especificar). Por tanto, estas pruebas deberán adjuntarse también, si procede. Véase también el artículo 4, apartado 1. A modo de ejemplo, dichas pruebas pueden ser el formulario de pedido y/o entrega, los correos electrónicos intercambiados o una declaración prestada por una persona que estaba presente cuando Marta llamó al comerciante.

De conformidad con el artículo 4, apartado 4, si la demanda es manifiestamente infundada, inadmisibile o si no se facilita la información adicional en el plazo especificado, se desestimará la petición.

5. En caso de que presente su demanda ante un órgano jurisdiccional alemán, ¿en qué idioma deberá cumplimentar el formulario de demanda? Los requisitos lingüísticos quedan regulados en el artículo 6 del PEEC. El formulario de demanda deberá presentarse en el idioma del órgano jurisdiccional (alemán, en este caso). El portal e-Justicia dispone de formularios en todos los idiomas oficiales de la UE y proporciona una traducción automática en caso de que se rellene el formulario en otro idioma. Cabe señalar, sin embargo, que los campos abiertos pueden requerir una traducción (en particular, la descripción de los hechos que constituyen el objeto de la demanda, apartado 8.1). Por supuesto, el órgano jurisdiccional es libre de aceptar el formulario de demanda en otro idioma que entienda. Otros documentos, como los documentos justificativos de la prueba, solo necesitan ser traducidos si la traducción resulta necesaria para dictar la resolución. De este modo, se evitan los costes de traducción innecesarios, que también retrasan los procedimientos.

Para las siguientes preguntas, supongamos que Marta presenta la demanda en la subdivisión competente del Tribunal de Distrito de Ámsterdam, órgano que cuenta con las competencias pertinentes a los efectos de esta demanda.

6. ¿Cómo puede presentar la demanda ante el órgano jurisdiccional neerlandés? ¿Puede presentar la demanda de forma telemática? El artículo 4, apartado 1, dispone que debe cumplimentarse el Formulario de Demanda A (anexo I) y presentarse ante el órgano jurisdiccional competente directamente, por correo postal o por cualquier otro medio de comunicación, incluido por fax o por correo electrónico, siempre que esto sea aceptable en el Estado miembro en el que se incoa el proceso. El Reglamento, con el fin de facilitar el acceso al PEEC, fomenta la presentación de documentos por vía telemática. Sin embargo, no obliga a los Estados miembros a habilitar la presentación telemática de demandas (ya que está interrelacionada con el sistema judicial y los avances tecnológicos). Los Estados miembros deben informar de los medios disponibles (artículo 4, apartado 2 y artículo 25, apartado 1, párrafo b) y la Comisión pondrá esta información a disposición del público (artículo 25, apartado 2).

Volviendo al portal de e-Justicia, el enlace https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-nl-en.do?member=1#a_104 muestra la siguiente información sobre los Países Bajos:

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

De conformidad con el artículo 33 del Código de Enjuiciamiento Civil, los formularios de demanda pueden presentarse electrónicamente, siempre y cuando lo permitan las normas procesales del tribunal. Ninguno de los tribunales permite en la actualidad la presentación de formularios por esta vía. Estos únicamente pueden presentarse:

- por correo;
- a través de la secretaría del tribunal.

La Ley de Aplicación, junto con la legislación sobre simplificación y digitalización del Derecho procesal que aún está en tramitación (incluido un nuevo artículo 33 del Código de Enjuiciamiento Civil), ha incorporado normas relativas a la presentación electrónica. Estas normas probablemente entrarán en vigor más adelante.

El nuevo artículo 30, letra c), del Código de Enjuiciamiento Civil establece que las demandas deben presentarse electrónicamente. En virtud del artículo 30, apartado 4, letra c), las personas físicas y las asociaciones cuyos estatutos no figuren en un acta notarial no están obligadas a presentar escritos electrónicamente, a menos que estén representadas por un tercero que preste asistencia jurídica profesional.

Por el momento, no resulta posible la presentación de demandas desde otro Estado miembro. Las partes de otro Estado miembro que tengan un representante profesional en los Países Bajos podrán presentar escritos electrónicamente. Las partes extranjeras que no tengan un representante legal que interponga la demanda deben presentar los escritos en papel.

Nota: esta información está actualizada (marzo de 2019).

7. Supongamos que el órgano jurisdiccional determina que falta información en el formulario de demanda o que esta no está clara. ¿Cómo debe proceder? En este caso, el órgano jurisdiccional debería, con arreglo al apartado 4 del artículo 4, dar al demandante la oportunidad de completar la petición, enviando el Formulario B (anexo II) normalizado para obtener la información que falta. Deberá hacerlo cuando considere que la información facilitada es inadecuada o no está suficientemente clara, o si el formulario no está debidamente cumplimentado. En tal caso, el demandante podrá completar, rectificar o retirar la demanda, o proporcionar la correspondiente documentación complementaria. El órgano jurisdiccional deberá especificar un plazo dentro del cual se deberá rectificar o completar la demanda. Aunque se prescribe el uso del Formulario B, no parece haber ningún motivo que prohíba obtener datos ausentes de naturaleza sencilla por medios más informales, por ejemplo, por correo electrónico o por teléfono, como puede ocurrir en algunos Estados miembros (véase también la respuesta a la pregunta 4a).

Solo se desestimaré la petición cuando la demanda parezca manifiestamente infundada o inadmisibles, o cuando el demandante no complete o rectifique el formulario en el plazo especificado. En el presente caso, no parece que se cumplan los requisitos de admisibilidad

(ámbito de aplicación, etc.) y parece que los repuestos del automóvil suministrados no cumplían, al menos en parte, lo solicitado, por lo que Marta se puso en contacto con VintageCars para obtener una entrega sustitutoria. Al describir la situación, sin tener que proporcionar un contexto jurídico, no hay ninguna razón para pensar que la demanda está claramente infundada. En cualquier caso, también si la descripción fuera confusa o incomprensible, el órgano jurisdiccional debería solicitar la correspondiente información adicional para que sea suficientemente clara, a fin de proceder a notificar el formulario de petición al demandado.

8. ¿Cómo y en qué plazo debe el órgano jurisdiccional notificar al demandado? El órgano jurisdiccional podrá proceder a notificar al demandado después de revisar que la demanda está dentro del alcance del PEEC y que el formulario de demanda está completo y debidamente cumplimentado (artículo 4, apartados 3 y 4). El PEEC debe desarrollarse como un proceso escrito, a menos que sea necesaria una vista oral para dictar la resolución (artículo 5, apartados 1 y 1a). El órgano jurisdiccional deberá cumplimentar la parte I del Formulario de Respuesta C (anexo III) para preguntar al demandado si está o no de acuerdo (parcialmente) con la demanda. Asimismo, le preguntará sobre las pruebas, si se desea una vista, si se reclaman las costas, si desea presentar una reconvencción y si está de acuerdo con los medios telemáticos de notificación y comunicación. En la sección europea de demandas de escasa cuantía del portal e-Justicia están disponibles los formularios en todos los idiomas oficiales de la UE (en la sección «Atlas Judicial Europeo > Escasa cuantía», véase https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-en.do; o en la sección Formularios dinámicos > Impreso de litigios de escasa cuantía, véase https://e-justice.europa.eu/content_small_claims_forms-177-en.do).

Deberá enviarse al demandado una copia del formulario de demanda, incluidos los documentos justificativos, junto con el Formulario de Respuesta C (con el apartado I cumplimentado) dentro de los 14 días siguientes a la recepción del formulario de demanda debidamente cumplimentado, de conformidad con el artículo 5, apartado 2. La notificación de documentos se efectuará de conformidad con el artículo 13. Eso significa que la notificación se efectuará por correo postal, o por medios telemáticos cuando estos estén técnicamente disponibles y sean admisibles en el Estado miembro en el que deba efectuarse la notificación, en este caso, en Alemania.

En la sección «Atlas Judicial Europeo > Escasa cuantía > Información sobre Alemania» (https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-de-en.do?member=1), se proporciona la siguiente información:

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

En virtud del artículo 174, apartados 1 y 2, del Código de Enjuiciamiento Civil, los escritos procesales pueden notificarse mediante fax, con acuse de recibo, a un abogado, a un notario, a un agente judicial (Gerichtsvollzieher), a un asesor fiscal o a cualquier otra persona que goce de una

confianza especial por razón de su profesión, a una autoridad pública, a una empresa o a un organismo de Derecho público.

Los documentos electrónicos pueden también notificarse a las mismas personas, en virtud del artículo 174, apartado 3. Los mismos principios se aplican a las otras partes del proceso judicial, siempre y cuando hayan dado su consentimiento expreso para que los documentos se transmitan en formato electrónico. El documento debe estar firmado electrónicamente y estar protegido para evitar su difusión a terceras partes no autorizadas. Los documentos también se pueden transmitir por medio de «De-Mail».

A partir del 1 de enero de 2018, en lugar de utilizar una firma electrónica, se podrán enviar documentos electrónicos mediante un canal de transmisión seguro (sicherer Übermittlungsweg), conforme al artículo 130, letra a), del Código de Enjuiciamiento Civil. Las personas mencionadas anteriormente deberán crear un canal de transmisión seguro para la notificación de documentos electrónicos. La notificación electrónica será con acuse de recibo electrónico en un formato estructurado y legible por una máquina. Con este fin, el tribunal proporcionará una serie de datos cuando notifica el documento.

La aceptación, de conformidad con el artículo 13 y el artículo 174, apartado 3, del Código de Enjuiciamiento Civil, se puede manifestar utilizando los medios descritos en el punto b) anterior. Para más información, véase el punto b).

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

En todos los órganos jurisdiccionales están disponibles los siguientes medios de comunicación: el correo, incluidos los servicios de mensajería privados, el fax, la entrega en mano o la presentación de la demanda en la oficina de presentación de demandas del tribunal (*Rechtsantragstelle*).

Asimismo, se pueden presentar demandas en formato electrónico en todos los estados federales (*Länder*), en determinados tribunales y en todos los tribunales federales. En estos casos, la persona responsable de presentar el documento electrónico deberá adjuntar una firma electrónica autorizada, para lo cual es necesario un programa de ordenador que permita crear firmas electrónicas y una tarjeta con el correspondiente lector de tarjetas. También es posible ponerse en contacto con los tribunales que ofrecen este servicio a través de la interfaz CODEX-e desde otros Estados miembros. La información relativa a los tribunales que permiten el acceso electrónico se puede encontrar en <http://www.justiz.de> y <http://www.egvp.de> o en los sitios web de cada tribunal.

A partir del 1 de enero de 2018, se podrán presentar documentos electrónicos en todos los tribunales federales y en las *Land courts*, de conformidad con el artículo 130, letra a), del Código de Enjuiciamiento Civil revisado, siempre que el documento electrónico lleve la firma electrónica autorizada de la persona responsable o esté firmado por esta y sea transmitido por medios seguros. Se considerarán «medios seguros»:

1. el servicio alemán de administración electrónica «De-Mail» con la autenticación del remitente (*absenderbestätigt*);

2. el buzón de correo electrónico específico para los abogados («beA»);
3. el buzón de correo electrónico específico para las autoridades públicas («beBPO»).

Un Reglamento del Gobierno Federal que entrará en vigor el 1 de enero de 2018 establecerá los parámetros técnicos para la transmisión de documentos electrónicos.

Tenga en cuenta que el apartado 10 del Formulario de Demanda A también incluye una sección relativa a la aceptación de notificaciones y comunicaciones telemáticas.

9. ¿De cuánto tiempo dispone VintageCars para responder a la demanda?

Según el artículo 5, apartado 3, el demandado deberá presentar su respuesta al órgano jurisdiccional en un plazo de 30 días desde la notificación, para lo cual deberá utilizar el Formulario C y, en su caso, adjuntar todos los documentos justificativos pertinentes. Como alternativa, el demandado puede responder de cualquier otra manera aceptada, sin utilizar el formulario estándar. El órgano jurisdiccional deberá enviarlo al demandante en un plazo de 14 días a partir de su recepción (artículo 5, apartado 4). En caso de que el demandado desee presentar una reconvencción, deberá utilizar el Formulario A, que deberá notificarse al demandante, sobre la base del artículo 13, en un plazo de 14 días (artículo 5, apartado 6). En caso de que VintageCars presentara una reconvencción (lo cual parece improbable), Marta dispondría de 30 días para contestar.

Remítase al artículo 14, relativo a los plazos, que exige al órgano jurisdiccional que informe a las partes sobre los plazos, las consecuencias de su incumplimiento y la posibilidad de prorrogarlos, en caso necesario, para salvaguardar los derechos de las partes. Los plazos para los órganos jurisdiccionales se regulan en el apartado 3. Solo en casos excepcionales podrá el órgano jurisdiccional superar los plazos fijados en el artículo 5.

Caso práctico II

En diciembre de 2018, la Sra. Stephanie Dutronc, domiciliada en Metz (Francia), reserva un vuelo a Zagreb (Croacia) con su familia para las vacaciones de primavera de 2019. La acompañarán su marido, sus tres hijos pequeños y los dos abuelos. La Sra. Dutronc encuentra una buena oferta para volar desde el aeropuerto de Luxemburgo a Zagreb (con escala en Viena) con AirAustria: una aerolínea austriaca con sede en Viena. Seguidamente, reserva el alojamiento a través de hotelbooking.com. Sin embargo, el vuelo se demora y llega con un retraso de siete horas. Finalmente, llegan al hotel en mitad de la noche. Debido al cansancio, el hijo menor se ha caído y se ha hecho daño, por lo que ha estado llorando durante horas, mientras que la frágil salud de su padre también ha hecho que el viaje sea muy difícil.

Deciden solicitar una indemnización por daños y perjuicios sobre la base del Reglamento n.º 261/2004 relativo a las cancelaciones y retrasos de los vuelos. La compañía aérea austriaca se niega a pagar y alega que el retraso se debió a procedimientos técnicos. La Sra. Dutronc busca la información pertinente en línea y concluye que la alegación no constituye una razón válida para justificar el retraso. Por consiguiente, decide reclamar a la compañía aérea una indemnización por daños y perjuicios para ella y su familia. Exige el pago de 250 euros por persona de conformidad con el Reglamento mencionado, más 285 euros en concepto de gastos e intereses, incluidos los gastos de la tarifa nocturna del taxi hasta el hotel.

Caso práctico II - Preguntas

1. ¿Qué órgano u órganos jurisdiccionales serán competentes para conocer de esta demanda contra la compañía aérea austriaca en caso de que la Sra. Dutronc desee incoar un proceso europeo de escasa cuantía?
2. ¿Dónde puede encontrar la información pertinente sobre los costes aproximados en los distintos Estados miembros y cómo pagar las costas de los órganos jurisdiccionales, suponiendo que no busque el asesoramiento de un abogado?

Para las siguientes cuestiones, supongamos que la demanda se presenta ante el órgano jurisdiccional competente de Luxemburgo.

3. La Sra. Dutronc se ve obligada a proseguir con la causa y ha indicado en el Formulario de Demanda (apartado 9.1) que desea que se celebre una vista oral, ante lo que alega como razones que quiere comparecer ante el órgano jurisdiccional para dar una explicación más detallada y que está muy decepcionada con que la compañía aérea le haya denegado la indemnización monetaria. ¿Cómo debe evaluar el órgano jurisdiccional esta petición?

4. Supongamos que el órgano jurisdiccional requiere más información sobre las razones técnicas del retraso, así como sobre las condiciones meteorológicas impuestas por AirAustria. ¿Cómo puede obtener esta prueba?
5. ¿De qué plazos dispone el órgano jurisdiccional para dictar una resolución?
6. Supongamos que el órgano jurisdiccional concede la demanda y que la aerolínea se niega a pagar. ¿Cómo puede ejecutarse la resolución en Austria?
7. Supongamos que AirAustria quisiera presentar un recurso. ¿Puede hacerlo?

Caso práctico II - Respuestas

1. ¿Qué órgano u órganos jurisdiccionales serán competentes para conocer de esta demanda contra la compañía aérea austriaca en caso de que la Sra. Dutronc desee incoar un proceso europeo de escasa cuantía? El PEEC es especialmente adecuado para este tipo de causas, y está disponible teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3. El artículo 4, apartado 1, del PEEC requiere que el Formulario de Demanda A sea presentado ante el órgano jurisdiccional competente. La competencia no está regulada en el Reglamento PEEC y, por lo tanto, se aplican las normas generales de competencia del Reglamento de Bruselas I (refundición) (véase también el artículo 3, apartado 2, en referencia a este Reglamento). La pregunta 4 del Formulario de Demanda A también hace referencia a la cuestión de la competencia. En este caso, si se examinan los motivos aducidos, se puede llegar fácilmente a la conclusión de que la comprobación de los apartados 4.1 (domicilio del demandado) y 4.2 (domicilio del consumidor) conduciría a la competencia de los órganos jurisdiccionales austriacos y franceses (la competencia local se decidirá según las normas nacionales; para más información, véase también el siguiente enlace del portal e-Justicia: https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-en.do?clang=en).

Sin embargo, en particular, las normas sobre competencia de los consumidores presentan ciertos límites, por lo que es necesario consultar el Reglamento de Bruselas I (refundición), así como la jurisprudencia del TJUE. Véase también la referencia de la pregunta 4 del Formulario de Demanda A en https://e-justice.europa.eu/content_brussels_i_regulation_recast-350-en.do. Las normas de protección del consumidor del presente Reglamento no son aplicables en este caso. Véase artículo 17, apartado 3, que reza lo siguiente «La presente sección no se aplicará al contrato de transporte, salvo el caso de los que, por un precio global, ofrecen una combinación de viaje y alojamiento». En este caso, se aplican las normas de competencia ordinaria.

Sobre la base del artículo 4, de forma conjunta con el artículo 63, del Reglamento de Bruselas I (refundición), la competencia judicial recae sobre el órgano jurisdiccional local competente de Austria. Además, es relevante lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, párrafo b, segundo punto, partiendo de la base de que el lugar de prestación de los servicios también lo es. En el Asunto C-204/08, *Rehder contra Air Baltic*, ECLI:EU:C:2009:439, el TJUE interpretó esta disposición en relación con un contrato celebrado con una compañía aérea. En particular, dictaminó que

«en caso de transporte aéreo de personas desde un Estado miembro con destino a otro Estado miembro, llevado a cabo en ejecución de un contrato celebrado con una única compañía aérea que es el transportista efectivo, el tribunal competente para conocer de una demanda de compensación basada en dicho contrato de transporte y en el Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, es, a elección del demandante, aquel en cuya demarcación se halle el lugar de salida o el lugar de llegada del avión, tal como dichos lugares estén previstos en el contrato».

Eso significa que, además del órgano jurisdiccional austriaco, según el artículo 4, también es competente el órgano jurisdiccional de Luxemburgo, ya que constituye el lugar de llegada. Por lo tanto, el demandante puede elegir entre ambos órganos.

2. ¿Dónde puede encontrar la Sra. Dutronc la información pertinente sobre los costes aproximados en los distintos Estados miembros y cómo pagar las costas de los órganos jurisdiccionales, suponiendo que no busque el asesoramiento de un abogado? El Reglamento del PEEC tiene por objeto reducir los costes del procedimiento (artículo 1) y, aunque no se incluye una norma de costes fijos, el artículo 15, párrafo a, requiere que las costas procesales relativas al PEEC no sean desproporcionadas ni superiores a las costas fijadas para los procedimientos judiciales nacionales simplificados. Además, los Estados miembros velarán por que las partes puedan pagar las costas procesales de forma remota, ya sea mediante a) transferencia bancaria, b) pago con tarjeta de crédito o débito, o c) domiciliación directa desde la cuenta bancaria del demandante. Véase también el artículo 25, apartado 1, párrafo f, en el que se solicita a los Estados miembros que faciliten la información pertinente relativa las costas a tales efectos. En dicha disposición se requiere que se proporcionen las tasas judiciales o la información correspondiente a cómo calcularlas. En la sección «Atlas Judicial Europeo > Escasa cuantía» del portal e-Justicia se proporciona la información pertinente al respecto: https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-42-en.do.

También hay un apartado específico sobre el coste del PEEC en la sección «Acudir a los tribunales».

Véase https://e-justice.europa.eu/content_court_fees_concerning_small_claims_procedure-306-en.do.

Véase también el artículo 16, en el que se dispone que «la parte perdedora soportará las costas del proceso», siempre que las costas sean proporcionadas. Véase C-554/17 *Rebecka Jonsson*

contra Société du Journal L'Est Républicain, ECLI:EU:C:2019:124 en relación con la posibilidad de un reparto diferente de las costas.

3. A la Sra. Dutronc le interesa proseguir con la causa y ha indicado en el formulario de demanda (apartado 9.1) que desea que se celebre una vista oral, ante lo que alega como razones que quiere comparecer ante el órgano jurisdiccional para dar una explicación más detallada y que está muy decepcionada con que la compañía aérea le haya denegado la indemnización monetaria. ¿Cómo debe evaluar el órgano jurisdiccional esta solicitud? Es importante subrayar que, en principio, el PEEC es un procedimiento escrito. Véase el artículo 5, apartado 1. Este constituye un elemento fundamental a los fines de reducir las costas y la duración de los procesos. Sin embargo, cada una de las partes puede solicitar la celebración de una vista oral (véanse los formularios de demanda y respuesta). El órgano jurisdiccional solo celebrará una vista oral si no es posible dictar una resolución sobre la base de los documentos escritos o si una de las partes así lo solicita. Esta solicitud podrá desestimarse si se considera innecesaria para el correcto desarrollo de los procesos y en función de las circunstancias. Dicha desestimación no podrá impugnarse por separado. Esto se corresponde con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la que se desprende claramente que en los casos simples de escaso valor en los que no es necesario celebrar vistas orales, el derecho a una vista oral no es absoluto.

Con arreglo al artículo 8, en caso de que se celebre una vista oral, esta se celebrará utilizando tecnologías de comunicación a distancia, tales como videoconferencias o teleconferencias, cuando se disponga de ella (apartado 1). Cualquier parte a la que se cite para comparecer en persona puede solicitar que la vista se celebre a distancia, haciendo referencia a las costas (apartado 2) cuando sea posible, mientras que cualquiera de las partes también puede solicitar comparecer en persona (apartado 3). Las desestimaciones no pueden impugnarse por separado (apartado 4).

En el presente caso, no parece haber ninguna necesidad urgente de celebrar una vista oral. Este tipo de casos son bastante comunes, y la decepción personal de una parte no debería ser una razón para celebrar una vista oral.

4. Supongamos que el órgano jurisdiccional requiere más información sobre las razones técnicas del retraso y las condiciones meteorológicas impuestas por AirAustria. ¿Cómo puede obtener dichas pruebas? Citando el artículo 9, debería recurrirse al método más sencillo y menos oneroso (apartado 1), lo cual puede llevarse a cabo mediante declaraciones escritas de las partes, de testigos o de peritos (apartado 2). Estas declaraciones pueden tomarse en una vista utilizando medios a distancia, en la medida de lo posible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3. Teniendo en cuenta los gastos y las cargas que ello implica, solo podrá recurrirse a la prueba pericial del testimonio oral cuando no sea posible dictar una resolución sobre la base de otras pruebas.

En ese caso, debería resultar bastante sencillo que AirAustria proporcionara la información pertinente sobre la urgencia del procedimiento técnico (incluso se plantean dudas sobre si esto es relevante, en vista de la jurisprudencia del TJUE sobre los retrasos de los vuelos (véanse los asuntos conjuntos C-402/07 y C-432/07, *Sturgeon*, ECLI:EU:C:2009:716, como asunto principal)– y lo mismo cabe decir de las condiciones meteorológicas de la fecha en cuestión.

5. ¿De qué plazos dispone el órgano jurisdiccional para dictar una resolución? Véase el artículo 7 sobre la conclusión del proceso. El órgano jurisdiccional dictará una resolución dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la respuesta (a la demanda o, en su caso, a la reconvencción), o bien procederá a solicitar información adicional sobre la demanda en un plazo determinado, que no excederá de 30 días (en cuanto a la demanda, se puede hacer referencia al Formulario B), a solicitar las correspondientes pruebas de conformidad con el artículo 9 o a convocar una vista oral (apartado 1). De igual modo, el órgano jurisdiccional deberá dictar una resolución en un plazo de 30 días tras la celebración de la vista oral o bien tras la recepción de toda la información necesaria para dictar la resolución (apartado 2).

Este plazo solo podrá omitirse en circunstancias excepcionales (véase el artículo 14, apartado 3). Por lo general, no se trata de circunstancias inherentes al sistema judicial, sino a la complejidad de la causa u otras circunstancias apremiantes. El objetivo del PEEC es proporcionar un procedimiento rápido para el seguimiento de este tipo de causas.

6. Supongamos que el órgano jurisdiccional concede la demanda y que la aerolínea se niega a pagar. ¿Cómo puede ejecutarse la resolución en Austria? Con arreglo al artículo 20 del PEEC, la resolución puede ejecutarse sin necesidad de una declaración de ejecutabilidad. La ejecución en sí misma se rige por la legislación del Estado miembro en el que se solicita la ejecución, en este caso, la legislación austriaca. Los requisitos formales quedan regulados en el artículo 21: deberá presentarse una copia auténtica de la resolución, así como el certificado contemplado en el artículo 20, apartado 2: Formulario D (anexo IV) normalizado. Aunque el idioma de dicho certificado deberá ser el idioma del Estado de ejecución, los Estados miembros indicarán si aceptan su recepción en otros idiomas (artículo 21a). Véase también el artículo 25, apartado 1, párrafo i.

A continuación, se indican los idiomas que Austria acepta. Véase la sección «Atlas Judicial Europeo > Escasa cuantía > Austria» (https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-at-en.do?member=1#a_111):

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

La lengua aceptada de conformidad con el artículo 21, apartado 1, letra a), es el alemán. Además de la lengua oficial (alemán), los ciudadanos austriacos y los ciudadanos de los países que forman parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo pueden usar el húngaro ante los tribunales de distrito de Oberpullendorf y Oberwart, el esloveno ante los tribunales de distrito

de Ferlach, Eisenkappel y Bleiburg, y el croata ante los tribunales de distrito de Eisenstadt, Güssing, Mattersburg, Neusiedl am See, Oberpullendorf y Oberwart.

La denegación de la ejecución solo podrá tener lugar en caso de que las resoluciones judiciales sean incompatibles a tenor del artículo 22.

7. Supongamos que AirAustria quisiera presentar un recurso. ¿Es posible? Según el artículo 17, la posibilidad de interponer un recurso depende del Derecho nacional. Dado que las normas de los Estados miembros difieren sustancialmente en este punto, no se incluye ninguna norma uniforme (salvo la revisión en circunstancias excepcionales, véase el artículo 18 del PEEC). Los Estados miembros deben facilitar la información correspondiente (véase el artículo 25, apartado 1, párrafo g) relativa a los recursos.

Austria ha facilitado la siguiente información. Véase la sección «Atlas Judicial Europeo > Escasa cuantía > Austria» (https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-at-en.do?member=1#a_111)

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

En un caso presentado en virtud del Reglamento (CE) n.º 861/2007, en su forma enmendada por el Reglamento (CE) n.º 2421/2015, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, una sentencia dictada en primera instancia por un tribunal de distrito puede recurrirse (*Berufung*). El recurso debe presentarse por escrito ante el tribunal de distrito que dictó la sentencia en primera instancia dentro de las cuatro semanas posteriores a la notificación y traslado de la sentencia. Debe estar firmada por un abogado (*Rechtsanwalt*). La parte también debe estar representada por un abogado en el procedimiento de apelación resultante.

La resolución sobre los gastos puede impugnarse mediante un recurso relativo a los gastos (*Kostenrekurs*) incluso si la sentencia no es controvertida. Dicho recurso debe presentarse ante el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia en un plazo de 14 días desde la notificación y traslado de la sentencia.

Asesoramiento metodológico

Objetivos y enfoque de la formación

El objetivo de la formación es familiarizarse con el ámbito de aplicación, el comienzo, el desarrollo y la conclusión del proceso europeo de escasa cuantía, así como con la ejecución de la resolución resultante. El primer caso práctico constituye un caso una compraventa con un consumidor y el segundo, un caso de retraso de un vuelo. El procedimiento estudiado es el más útil y el más utilizado en la práctica actual en este tipo de causas. El primer caso práctico se centra en el ámbito de aplicación y la primera parte del proceso, mientras que el segundo trata sobre la segunda parte del procedimiento, incluida la fase de ejecución. La mejor manera de abordarlo sería dividir el grupo en grupos más pequeños para que trabajen en los casos prácticos, mientras disponen de acceso en línea a los distintos materiales y, en particular, al portal e-Justicia. Se recomienda debatir las respuestas de forma conjunta. La resolución del primer caso práctico será probablemente la que más tiempo lleve, aunque la mayoría de las preguntas no deberían resultar difíciles de responder si se toma como referencia la normativa.

Materiales

Materiales esenciales:

- El Reglamento PEEC
- El Reglamento de Bruselas I (refundición)
- La jurisprudencia del TJUE en relación con dichos Reglamentos
- El Reglamento del PME (solo para la pregunta 1 del Caso Práctico I)
- Acceso al portal e-Justicia